

R. 38358

Caja 2-11/28)

(1

1



Don del Repartimiento



1871

Bases de el Repartimiento.



Subent. 1.º

Se abirian dos partidos llamados ordinario el uno, extraordinario el otro.

2.º

El ordinario se dividira en dos clases, de mayor cuantia o cuando la cosa objeto del litigio sea de valor de mas de 2000 P. y de menor cuantia o sea por cosa de valor de menor de 2000 P.

3.º

La clase de mayor cuantia se dividira en dos secciones; en la primera se comprenderan los negocios en que se alega o expresa de agravios y por lo tanto los de comercio, y en la segunda los en que no se expresa de agravios y se entregan solo para instruccion, como las apelaciones incidentales, ejecuciones o interdictos.

4.º

Cada seccion comprendera tres especies cuales son; de rico, pobre y rico y pobres segun que todas las partes litigantes se defienda como pobres o como ricos y que unas lo sean y otras no prescindiendo que haya mas de uno u otra clase y no se reconozca en principio, que deba dispensarse del pago de derechos, conceptuandose como pobre al que se defienda como rico, mas que a los funcionarios del Tribunal, Juegadores de la Capital y Junta del Colegio actuales, al tiempo del repartimiento.

5.º

Cada especie se dividira en turnos por folios, de una a ciento, de ciento una a doscientas de doscientas una a quinientas y de eso en adelante.

6.º

La Segunda clase o sea de menor cuantia, se dividira tambien en dos secciones comprendiendo a la primera que parean de 2000 P. y a la segunda los que no pasen qualquiera que sea en ambos casos la sustanciacion.

7.º

Cada seccion comprendera las tres especies de pobre, rico y pobre y rico sin atencion al numero de folios.

8.º

En el partido extraordinario se comprenderan los expedientes y recursos de fuerza o queja, para los que se establecen tres turnos uno de pobre, otro de rico, otro de of. sin atencion tampoco al numero de folios.

Antecedentes

9

Se reputaran antecedentes, primero toda peticion de gracia nacida de otra principal respecto de esta y vice-versa; las de pobreza, incidencias de concursos y testamentos, se comprenden en este caso; segundo, toda diligencia de ejecucion de mandatos de alguna de las Salas, cual quiera que sea la solicitud o cuestion que la haya producido; en cuyo caso se comprenden las acumulaciones, terceras y revisiones de derecho

10

No se reputaran antecedentes los expedientes y recursos, si no han sido fallados, comunicado el fallo cumplimentado y unido al procedimiento antes de su remision

11

Siempre lo seran las ejecutorias mas o menos antiguas que fueren cumplimentadas en todas sus partes a no ser que se ejecute alguna reserva de derecho que contengan, como se ha dicho anteriormente

12

Todo negocio que tenga antecedente, se seguira por la misma Sala Relatora y Jueces que concierne de aquellos.

Viejas Vacantes

13

Para Viejas Vacantes se formaran dos turnos, entre los actuales: uno de negocios pendientes y otro de fallados y cada turno contendra las tres especies de pobreza, rico y pobre y rico sui consideration a foras; pero conocer en cada negocio el Relator que haya sucedido al que antes lo desempeñara y si no hubiere tal suceso y constare la Sala que concierne antes del negocio se terminara solo entre los Relatores que fueren de aquella

Indemnizaciones

14

Siempre que aparezca bien acreditada la perjuicio de los Repartidores que un negocio de legitimas antecedentes fue repartido, si no se pudiera reformar el repartimiento, o aunque se pudiese hubiese sido aprorvechado, se indemnizará al perjudicado con otro negocio equivalente

Financiamiento del repartimiento

15

Conforme a las ordenanzas, se repartiran todas los negocios y solicitudes de que deban conocer las Salas de practica, en el dia que lleguen al Tribunal o al

siguiente suceda hora antes de empesar la
Audiençia o concluida la misma)

Forma del repartim^{to}.

16 Se hará por suerte entre todos los Vocales de la
sala que deban tener negocio de los partidos respec-
tivos, clases, sucesiones, especies y fincos que quedan
establecidos ante un Relator y S^{to} de Cámara

17 La mancia de elegir las suertes se acordará
por los Relatores y S^{to} de Cámara

18 Hecho el repartim^{to} se mostrará en el libro
que había al efecto por el Repartidor y lo autorizará el
mismo con el Relator y S^{to} que lo presenciaron y se
pondrá por el dicho Repartidor la correspondiente nota
en el respectivo negocio que firmarán tambien aquellos
funcionarios

19 La Secretaría de Gobierno de la Audiençia for-
mará un turno semanal del Relator y S^{to} de la
sala que lo deban presenciar indispensablemente, pues
de lo contrario seran nulos todos los repartim^{tos} que
se hagan; cuidando que no sean ambos funcionarios
de una misma Sala y de dar aviso por medio de una
papelita a los de turno de los negocios que cada día
puesen al repartim^{to}.

Este reglamento se observará a observarse confor-
me vayan llenando los partidos que en la actualidad
se hallen incompletos. Granada 4 de Nov^o de 1864.

Nota de la Sala de Gobierno

Se aprueban las bases de repartim^{to} de los negocios
civiles presentadas por los Relatores y S^{to} de Cámara, excepto
la decimanoava en cuyo lugar se observará la siguiente. Este
repartim^{to} se hará periodicamente por el repartidor con presen-
cia asistida de un Relator y un S^{to} de Cámara cuyos funcio-
narios firmarán semanalmente en la forma que sigue. La
primera el Relator mas antiguo de la Sala primera y el S^{to}

de Camara mas antiguo de la Sala 2.^a La 2.^a el Re-
lator mas moderno de la Sala 1.^a y el Jefe de Camara tam-
bien mas moderno de la Sala 2.^a La 3.^a el Relator mas anti-
guo de la Sala 2.^a y el Jefe mas antiguo de la 3.^a La 4.^a el
Relator mas moderno de la Sala 2.^a y el Jefe mas moderno
de la 3.^a La 5.^a el Relator mas antiguo de la Sala 3.^a y el
Jefe de Camara mas antiguo de la 1.^a La 6.^a el Relator mas
moderno de la Sala 3.^a y el Jefe mas moderno de la 1.^a y así su-
cesivamente. En los casos de ausencia o de enfermedad y
en los de excusa por otra cualquiera causa el Relator o Jefe
de Camara ausente enfermo o excusado sera substituido res-
pectivamente por su compañero de Sala con la precisa obli-
gacion de darle aviso undia hora antes de la ordinaria de
entrada en el Trib. Igual aviso parca al Repartidor el Rela-
tor o Jefe de Camara q' debe de asistir al Repartimto. citando
a todos uicinos en un solo o en varios dias. No se hara reparte-
mto de ningun negocio que no se haya prevenido en Trib.
por la q' se pondra nota de pago de la cual se expresara el dia
de su recibio en q' para el Repartimto. La nota del pago al re-
partimto ira numerada. El numero q' tenga la nota del pago
tendra tambien la hoja q' acompaña al pleito, q' formada
por el Repartidor queda a su para respecto a todo. En
los negocios en q' no hay hoja se formara por la trib. en papel
del Sello de q' la cual sera tambien numerada y firmada
por el Repartidor. Por el orden correlativo de numeracion
se hara indefectiblemente el Repartimto sin que en ningun
caso pueda alterarse bajo la responsabilidad del Reparti-
dor y la del Relator y Jefe de turno. Parca copia certificada
al Repartimto de la numerada de pago y de este auto a los
efectos que importen. Provido en Sala de Gobierno por los
Sres. del magis. y rubrican en fe y fecha a ocho de Julio de 1868.
Lita rubricada. Lope Sanchez de los Angeles

Galun - B. Nov 86 -

